

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/050-15/JOER

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA  
RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: FABIOLA CORTES MIRANDA.  
VS

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veintiséis de octubre de dos mil quince, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00207015, requiriendo textualmente lo siguiente:

***"Decir cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015. Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística." (SIC).***

**II.-** Mediante oficio número SGP/UTAIPE/DG/CASI/1084/XI/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

"...En apego a lo dispuesto en el artículo 45 fracción II, IV y v de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia con los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio **00207015** que ingreso a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día veintiséis de octubre del presente año, para requerir información referente a: **"Decir cuánto se recaudó por concepto del impuesto al hospedaje en 2014 y cuanto se ha recaudado en lo que va del 2015. Detallar como se distribuyó/aplico el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuanto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística"**(sic), me permito hacer de su conocimiento que después de la búsqueda realizada a la Secretaria de Finanzas y Planeación por sus siglas la SEFIPLAN, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

(...) Tengo a bien informarle que mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/2283/X/2015, generado por la Subsecretaria de Ingresos:

Derivado lo anterior: (en miles de pesos)

Ejercicio fiscal	Monto
2014	724,766
Ene. A Sep. 2015	739,838

(...) (SIC) Firma.

En mérito de lo anterior, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta que contiene la información tal y como fuera proporcionada por la SEFIPLAN, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la ley de la materia, que sobre el particular dispone:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil quince, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Pública del Estado de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día siete del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico [fabiolacortesm@gmail.com](mailto:fabiolacortesm@gmail.com); con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables de la Ley de Transparencia del estado y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPE) y de la Secretario General, ambos del ayuntamiento de Benito Juárez**, por no proporcionar los datos requeridos por la quejosa.

## HECHOS

1.- En fecha 26 de octubre de 2015 presenté a través del sistema infomexqroo, la siguiente solicitud de información: "**Decir cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015. Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística.**" la cual fue clasificada con el folio 00207015 (**ANEXO UNO**)

2.- El 13 de noviembre pasado, la UTAIPPE dio respuesta a la solicitud referida, a través del mismo sistema infomex, señalando lo siguiente: (...) me permito hacer de su conocimiento que después de la búsqueda realizada a la Secretaria de Finanzas y Planeación por sus siglas la SEFIPLAN, dio respuesta en los términos que a continuación se detalla:

(...) Tengo a bien informarle que mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/2283/X/2015, generado por la Subsecretaria de Ingresos:

Derivado lo anterior:

(En miles de pesos)

<u>Ejercicio fiscal</u>	<u>Monto</u>
<u>2014</u>	<u>724,766</u>
<u>2015</u>	<u>739,838</u>

En mérito de lo anterior, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta que contiene la información tal y como fuera proporcionada por la SEFIPLAN, (...).  
**(ANEXO DOS)**

3.- El sujeto obligado respondió parcialmente la solicitud motivo del presente recurso, ya que no proporciono los datos relativos a: "Detallar como se distribuyó/aplico el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuanto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística". (anexo dos)

### **AGRAVIOS**

I.- Al contestar parcialmente la solicitud de información, y dejar sin respuesta una parte de la misma, el sujeto obligado referido al inicio de este Recurso está privando a la quejosa de su derecho constitucional de acceso a la información, consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo segundo expresamente dicta que: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, RECIBIR y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

II.- Igualmente, está contraviniendo lo que establece el apartado A, inciso I de la Carta Magna que especifica: "**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (...).

III.- El referido sujeto obligado está afectando los derechos de la quejosa contemplados en los siguientes artículos de la **Ley General de Transparencia**: artículo 4, 11, 12 y 13.

IV.- El sujeto obligado está afectando los derechos de la quejosa establecidos en los artículos **4, párrafo primero; 6, fracción I, IV, V y VII; y 8 fracción II de la Ley de Transparencia del estado de Quintana Roo.**

V.- El sujeto obligado **está cumpliendo parcialmente con la obligación que le impone el artículo 45, fracción IV, de la Ley General de Transparencia**, que le mandata: "realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información."

Es evidente que el sujeto obligado que motivó el presente recurso de revisión, no realizó los trámites internos necesarios para atender la presente solicitud, pues de lo contrario, y si se tratara del supuesto contemplado del artículo 46 de la Ley General de Transparencia, de que la SEFIPLAN se negó a entregar los datos solicitados por la ahora quejosa, el sujeto obligado debió dar aviso al superior jerárquico para que el omiso cumpliera con su obligación.

VI.-El sujeto obligado cumplió parcialmente con lo que le ordena el artículo 37, fracción V de la Ley de Transparencia de Quintana Roo, ya que dejó de "realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada"; como se pone en evidencia con la respuesta entregada, puesto que únicamente entregó algunos de los datos requeridos.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de Transparencia del estado.

DOS.- Notificarme vía correo electrónico a la dirección señalada en el inicio de este recurso todo tipo de acuerdos y notificaciones que recaigan sobre el mismo, con base en el artículo 8, fracción I y II de la ley General de Transparencia.

TRES.- Solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la entrega de la información requerida en la solicitud 00207015.

CUATRO.- Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda, la responsabilidad en la que incurrió el sujeto obligado al responder parcialmente la solicitud de información presentada, a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo; con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia.

CINCO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan al sujeto obligado señalado en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8; así como en el artículo 98, fracciones I, II y VI de la Ley general de transparencia de Quintana Roo. ...”

(SIC).

**SEGUNDO.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/050-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por el Instituto, el turno fue para el Comisionado Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/002/2016, de fecha quince del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** El día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto, de manera personal, el oficio número SGPU/UTAIPPE/DG/0066/II/2016, de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por la Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

“...**Maestra en Derecho Corporativo Lizett del Carmen Clemente Handall**, en mi carácter de Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro entre Armada de México y siete de Enero de la Colonia Campestre, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, dictado en autos del expediente a rubro indicado y previendo las fallas técnicas que se pudiesen generar dentro del sistema INFOMEX Quintana Roo, adicionalmente a la referida plataforma, señalo como correos electrónicos para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso los siguientes:

[direccionutaipe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:direccionutaipe@gestionpublica.qroo.gob.mx);  
[atencionutaipe@gestionpublica.qroo.gob.mx](mailto:atencionutaipe@gestionpublica.qroo.gob.mx);  
[dependenciasutaipe@gestionpublicaqroo.gob.mx](mailto:dependenciasutaipe@gestionpublicaqroo.gob.mx)  
[y\\_rugusul@hotmail.com](mailto:y_rugusul@hotmail.com)

Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.c. Licenciados Rubí Guadalupe Sulub Cih y Juan Pablo Ramírez Pimentel, así como al P. D. Manuel Omar Parra López.

En apego a lo dispuesto en artículo 76 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana roo procedo a contestar el capítulo de hechos del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda.

1. En relación al hecho marcado con el numeral 1 (uno) que se contesta, es cierto.
2. Por cuanto al hecho marcado con el numeral 2 (dos) que se contesta, es cierto.
3. En lo tocante al hecho marcado con el numeral 3 (tres) que se contesta, es cierto.

Ahora bien en cuanto hace al capítulo de agravios manifiesto:

I.- En relación al agravio marcado como número I, me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

II.- Ahora bien, en cuanto al agravio marcado con el numeral II me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

III.- En relación a los agravios contenidos en el numeral III me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

IV. En relación a los agravios contenidos en el numeral III me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

V.- En relación a los agravios contenidos en el numeral III me permito manifestar que esta Unidad de Transparencia hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

VI.- En lo respecta al agravio contenido en el numeral V del escrito que se contesta, esta Unidad de Vinculación realizó la búsqueda de la información de interés de la hoy recurrente, ante las instancias que pudieran ser competentes agotando los trámites internos necesarios para localizar y en su caso entregar la información.

Adicionalmente, al tener conocimiento del recurso que se contesta emitió el oficio número SGP/UTAIPPE/DG/0041/I/2016 de fecha 20 de enero de 2016 mediante el cual se solicita al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación coadyuve con esta Autoridad presentando los elementos en relación a la totalidad de los hechos y agravios expuestos la recurrente en el escrito que se contesta, tal y como se acredita con la copia certificada respectiva, que se adjunta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 63, 64, 67 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 39, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, atentamente solicito a Usted:

ÚNICO: Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos. ..."

(SIC)

**SEXTO.** El día diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.** El día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33, Séptimo TRANSITORIO y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2006; y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La recurrente, ciudadana Fabiola Cortés Miranda, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, información acerca de:

***"Decir cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015. Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística."*** (SIC).

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante el oficio número SGP/UTAIPPE/DG/CASI/1084/X1/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, que en lo substancial es en el siguiente sentido:

"...Tengo a bien informarle que mediante oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/2283/X/2015, generado por la Subsecretaria de Ingresos:

Derivado lo anterior: (en miles de pesos)

Ejercicio fiscal	Monto
2014	724,766
Ene. A Sep. 2015	739,838

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información la C. Fabiola Cortés Miranda presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

\_ "...El sujeto obligado respondió parcialmente la solicitud motivo del presente recurso, ya que no proporciono los datos relativos a: "Detallar como se distribuyó/aplico el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuanto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística. ..."

"...Al contestar parcialmente la solicitud de información, y dejar sin respuesta una parte de la misma, el sujeto obligado referido al inicio de este Recurso está privando a la quejosa de su derecho constitucional de acceso a la información, consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo segundo expresamente dicta que: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, RECIBIR y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ..."

"...Es evidente que el sujeto obligado que motivó el presente recurso de revisión, no realizó los trámites internos necesarios para atender la presente solicitud, pues de lo contrario, y si se tratara del supuesto contemplado del artículo 46 de la Ley General de Transparencia, de que la SEFIPLAN se negó a entregar los datos solicitados por la ahora quejosa, el sujeto obligado debió dar aviso al superior jerárquico para que el omiso cumpliera con su obligación. ..."

Por su parte la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

\_ "...En lo respecta al agravio contenido en el numeral V del escrito que se contesta, esta Unidad de Vinculación realizó la búsqueda de la información de interés de la hoy recurrente, ante las instancias que pudieran ser competentes agotando los trámites internos necesarios para localizar y en su caso entregar la información.

Adicionalmente, al tener conocimiento del recurso que se contesta emitió el oficio número SGP/UTAIPPE/DG/0041/I/2016 de fecha 20 de enero de 2016 mediante el cual se solicita al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación coadyuve con esta Autoridad presentando los elementos en relación a la totalidad de los hechos y agravios expuestos la recurrente en el escrito que se contesta, tal y como se acredita con la copia certificada respectiva, que se adjunta. ... "

**TERCERO.-** En consideración a lo antes apuntado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de transparencia y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a

cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, ésta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa, respecto a "***Decir cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015. Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística.***", los siguientes **rubros** de información:

- A. Decir cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015.***
- B. Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos;***
- C. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística.***

En este sentido, es de observarse por parte de este Pleno del Instituto que, en virtud de que en la respuesta otorgada **a la solicitud de información** de mérito, a través del oficio de fecha trece de noviembre del dos mil quince, la autoridad responsable da a conocer a la solicitante la relación del "**monto del ejercicio fiscal 2014 y Enero a Septiembre 2015**" recaudados por concepto del impuesto al hospedaje, y toda vez que el recurrente no señala en su escrito de Recurso de Revisión agravio alguno sobre este rubro de información, mismo ha quedado señalado con el inciso **a)**, es que se considera que la misma se encuentra satisfecha, no así lo referente a los renglones marcados con los incisos **b)** y **c)**, esto es, lo que respecta a "***Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos***", así como "***Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística***", razón por la que la presente resolución centrará la litis en tal controversia.

De lo antes precisado es incuestionable que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para la atención de la solicitud de acceso a la información únicamente informó acerca de cuánto se recaudó por concepto del Impuesto al Hospedaje en 2014 y cuánto se ha recaudado en lo que va del 2015, por lo que la respuesta a la solicitud materia del presente Recurso fue parcial.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **corresponde a las Unidades de Vinculación, como enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante**, ser las responsables de entregar o negar la información además de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, así como llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública, según lo previsto en el artículo 37 fracciones V y XIV, del ordenamiento en cita, mismo que se transcribe:

*"Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.-*

...

*V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;*

..."

*XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley."*

Asimismo, que el numeral 96 de la Ley de la materia consigna que los Sujetos Obligados establecerán los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en la Ley:

*"Artículo 96.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, las Unidades de Vinculación, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley."*

Por lo que en razón de tales disposiciones resulta incuestionable, que la falta de respuesta a estos rubros de información por parte de la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, carece de justificación y sustento legal alguno para no dar acceso a la misma.

Se agrega además la consideración de este Pleno, de que en el caso particular la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información básica, de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra se transcribe:

*"Artículo 15- Los sujetos obligados deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión la información básica siguiente:*

...

*VIII. El monto del presupuesto asignado, así como los informes de su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades, además informará sobre la situación financiera de su deuda pública;*

..."

Por lo antes apreciado, los documentos relativos a las actuaciones de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos como autoridad, en el ejercicio de sus facultades, así como los instrumentos que reflejen el ejercicio del gasto y destino de los recursos públicos se consideran de carácter público, en los términos que señala la Ley de la materia.

Lo que advierte que en el presente asunto, la información concerniente a "*Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar*

*además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística."*, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

En razón de las consideraciones expuestas y en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros, es de concluirse que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo y ordenar a la misma autoridad realice una búsqueda en los archivos de cualquiera de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar la información pública referente a "***Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística***", a que se refiere la solicitud que la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, identificada con el folio 00207015, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, a fin de que se le haga entrega a la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, observando, lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad a que realice una búsqueda en los archivos de cualquiera de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar la información pública referente a "***Detallar cómo se distribuyó/aplicó el ingreso en cada uno de los periodos referidos. Precisar además cuánto se entregó a cada uno de los fideicomisos de promoción turística***", a que se refiere la solicitud identificada a través del sistema electrónico Infomex, con número de Folio 00207015, de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, a fin de que se le haga entrega a la ciudadana Fabiola Cortés Miranda, observando, lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que dé **cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Comisionado Presidente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente Resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-----

-----  
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

-----  
Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/050-15/JOER, promovido por Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Conste.-----